

## **AUTO DE ARCHIVO No.**

,4

" 2594

## La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 155 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Decreto 948 de 1995 y

## Considerando:

Que mediante queja instaurada ante la Secretaría con radicado SDA No. ER28001 de 09 de julio de 2007, donde se denunció contaminación atmosférica generada por una empresa ubicado en lá carrera 63 D No. 70B-03 de la localidad de Engativa, como consecuencia de lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 13 de noviembre de 2007, se encontró el establecimiento denominado MAPRECO S.A ubicado en la Calle 63 D No. 70B-03 y se emitió el concepto técnico No. 8916 del 02 de julio de 2008 en el cual se concluyó lo siguiente : "Situación Encontrada: Tipo de Generación de Vertimientos: Actividad: Lavado de Baños portátiles. Servicios Adicionales: No. Generación de Residuos Sólidos: Si características: Lodos generados del lavado de los baños, detergentes etc. Obras de control Implementados: Si. Características: rejillas, trampa sedimentación. Fuente de Abastecimientos de Agua: Clase de Fuente: Acueducto. Volumen de agua registrada en las últimas tres facturas: No se permitió ver el consumo ya que en el momento de la visita no tenían el recibo del agua. Periodo de limpieza de sistemas de tratamiento: Cada 8 días hacen limpieza a las rejillas o cuando se encuentra residuos. Insumos utilizados en la actividad de lavado: Detergentes. Separación de las redes Hidrosanitas: No. Sistema de ahorro y uso eficiente de agua: Si Cuales: Almacenamiento de aguas lluvias las cuales son almacenadas en tangues. Registro de Vertimiento: No. Cuenta con Permiso de vertimiento: Si Resolución No. 1956 del 06 de Septiembre de 2006. Observaciones en el momento de la visita se solicito el permiso de vertimientos se le otorgo bajo resolución No. 1956 del 06 de septiembre de 2006. No se evidenciaron olores ofensivos en el momento de la visita ni al interior y al exterior de la bodega"

De acuerdo a lo anterior, en la actualidad no hay afectación ambiental en materia de contaminación atmosférica y de igual forma posee los permisos de vertimientos correspondientes.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado





25 9 4

cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

1

## DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado SDA No. ER28001 de 09 de julio de 2007, donde se denunció contaminación atmosférica generada el establecimiento denominado MAPRECO S.A. ubicado en la Calle 63 D No. 70B-03.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente diligencia al señor FRANCY MORAN en la Carrera 63 C No. 70-80.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

0 3 OCT 2008

Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones: Proyectó: Carolina Cardona Bueno

